

INFORME: le informo señor Juez que la parte demandante no aportó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto notificado por estados del 16 de marzo de 2020. A su despacho para proveer. Agosto 26 de 2020.

William Molina
Oficial mayor.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	verbal
demandante	UBALDO DE JESUS VELASQUEZ
Demandado	CIELO DEL CARMEN FLOREZ CONTRERAS
Radicado	05001-40-03-010-2020-00232
Asunto	Rechaza por no subsanar requisitos

En atención a la constancia que antecede, y se advierte que efectivamente no se aportaron los requisitos exigidos, por auto del 13 de marzo del presente año y notificado por estados del 16 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que el 1 de julio del presente año se reanudaron los términos, según lo ordenado en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA2011567 del 5 de junio de 2020, términos que se encontraban suspendidos desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. En consecuencia vencidos los términos desde el 8 de julio de 2020, para que la parte demandante aportará los requisitos exigidos el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal instaurada por UBALDO DE JESUS VELASQUEZ contra CIELO DEL CARMEN FLOREZ CONTRERAS.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178f2ead5fe9d93e54914708d644be7cc8027f639c2d7088bd47e00c85aff888

Documento generado en 27/08/2020 02:11:42 p.m.